

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio de **Correspondencia externa No CE-05437 del 30 de marzo de 2023**, el señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a través de la Resolución No 134-0141 del 23 de noviembre de 2012, para uso comercial (lavadero de carros), en beneficio del predio denominado "El Porvenir", distinguido con FMI 028-28509, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón.

Que, mediante **Auto No AU-01507 del 09 de mayo de 2023**, se dispuso **INICIAR** el **TRÁMITE AMBIENTAL** de **RENOVACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a través de la Resolución No 134-0141 del 23 de noviembre de 2012, presentado por el señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario, para uso comercial (lavadero de carros), en beneficio del predio denominado "El Porvenir", distinguido con FMI 028-28509, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó el aviso anunciando la visita técnica para evaluar técnicamente la procedencia de otorgar la concesión de aguas, entre el 11 y el 26 de mayo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y realizó la visita técnica, el día 26 de mayo de 2023, al predio de interés con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales, de lo cual se generó el **Informe Técnico con radicado No IT-03285 del 06 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, que son parte integral de la presente actuación administrativa, y donde se determinó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal CORNARE (MAP-GIS), y lo observado en campo, la fuente El Porvenir, cuenta con una disponibilidad de agua de 6.35 L/seg, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso comercial (lavadero de carros) solicitado por el señor **Miguel López Cárdenas**, en beneficio del predio denominado Estadero y Serviteca Jerusalén, distinguido con FMI 028-28509, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón.

4.2 Es factible renovar la concesión de agua al señor **Miguel López Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, con un caudal de 0.0466 L/seg para uso comercial (lavadero de carros).

4.3 La actividad que realiza dentro del predio el señor **Miguel López Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614 se encuentra dentro de la zonificación ambiental POMCAS, "Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare", zonificación de áreas protegidas "DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras".

4.4 La fuente hídrica El Porvenir, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies de la zona.

4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo con el uso requerido por el señor **Miguel López Cárdenas**.

4.7 Según los certificados de la junta de acción comunal el señor **Miguel López Cárdenas** es usuario activo en el servicio de acueducto y alcantarillado.

4.8 El señor **Miguel López Cárdenas**, presento ante la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-50, acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, y mediante radicado CE-05437 del 30 de marzo del 2023, el usuario presento el formato F-TA-50 ya que en la resolución con radicado 134-0141-2012, por medio del cual se otorga una concesión de agua donde se otorgó 1.123 L/seg, para uso domestico, pecuario (piscícola) e industrial (lavadero de carros), en este caso el señor Miguel López Cárdenas solo requiere renovar la concesión de agua para uso comercial (lavadero de carros).

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora. (trampa grasa)	1	\$ 2'000.000
Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	150	\$ 600.000
Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	\$ 10'000.000
Actividad 4. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	\$ 2'000.000

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, ibidem, establece que: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas

y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua”, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-03285 del 06 de junio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN** del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de **Resolución No 134-0141 del 23 de noviembre de 2012**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** otorgada, a través de **Resolución No 134-0141 del 23 de noviembre de 2012**, al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en calidad de propietario, para uso comercial (lavadero de carros), en beneficio del predio denominado "El Porvenir", distinguido con FMI 028-28509, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Porvenir	FMI:	028-28509	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	50	50.00	5	53	36.20	364
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	El Porvenir	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	50	40.20	05	53	37.50	386
Usos									Caudal (L/s.)	
2	OTROS - Lavadero de carros								0.0466	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0466 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.0466	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años y empieza a regir una vez se encuentre ejecutoriada la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo, que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.

Parágrafo: Se sugiere dotar al tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2024-2034, presentado por al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora. (trampa grasa)	1	\$ 2'000.000
Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	150	\$ 600.000
Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	\$ 10'000.000
Actividad 4. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	\$ 2'000.000

Parágrafo: Presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá esta Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, copia íntegra del **Informe técnico No IT-03285 del 06 de junio de 2023**, incluidos sus anexos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **MIGUEL LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.614, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/06/2023
Expediente: 057560215331
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Gina M. Rojas F.